

GUÍA TÉCNICA PROFUNDA SOBRE RETENCIONES DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA (ISLR) EN VENEZUELA

Elaborada por experto tributario venezolano para Profesionales Contables, Auditores y Agentes de Retención.

[VIDEO](#) [AUDIO](#) [PDF](#) [PROMPT](#)

1. FUNDAMENTOS: DEFINICIÓN ISLR RETENCIÓN Y CICLO DE VIDA CONTABLE

Retención de ISLR

Mecanismo de recaudación anticipada donde el Agente de Retención entera un % del pago al Tesoro.

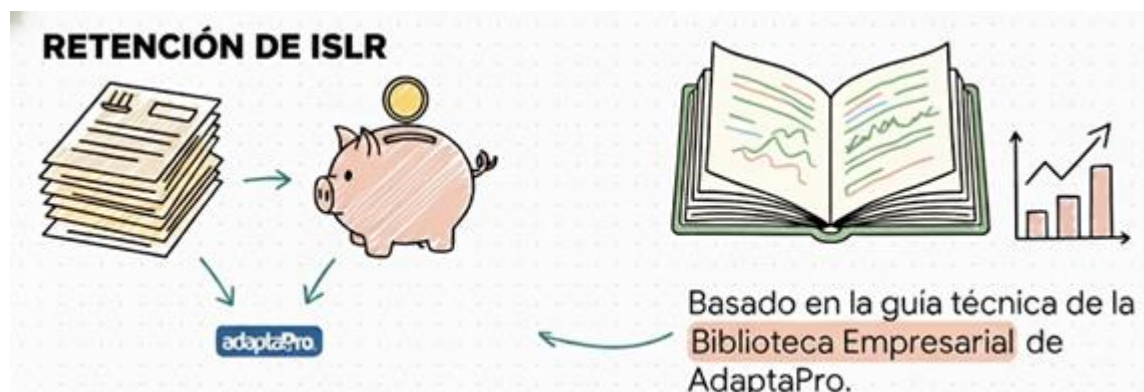
2.

NotebookLM

La retención del Impuesto Sobre la Renta (ISLR) constituye un mecanismo de recaudación anticipada y un deber formal para los agentes de retención.

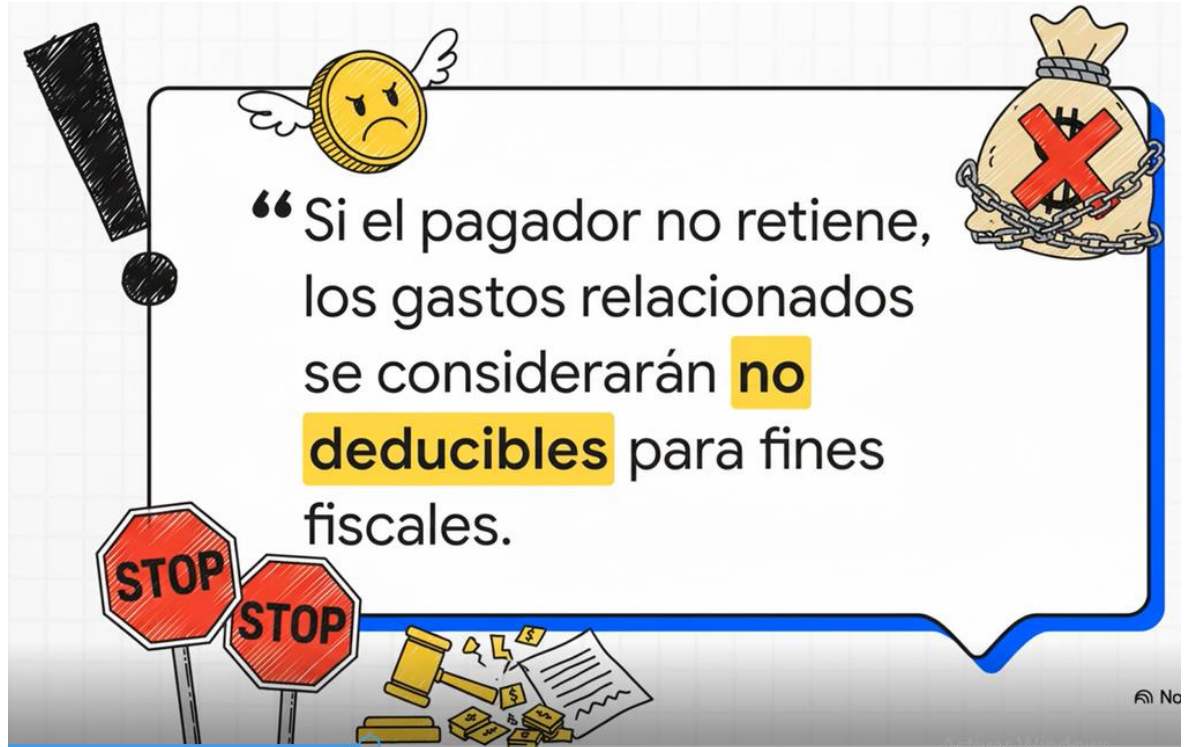


- **Definición del Agente de Retención:** Los agentes de retención son sujetos pasivos que, sin ser contribuyentes, deben por disposición expresa de la ley cumplir las obligaciones atribuidas a los contribuyentes. El agente de retención es el **único responsable ante el Fisco** por el monto retenido o percibido.



- **Momento de la Retención:** La retención del impuesto debe efectuarse cuando se realice el **pago o abono en cuenta, lo que ocurra primero**. Se entiende por *abono en cuenta* las cantidades que los deudores o pagadores acrediten en su contabilidad o registros mediante asientos nominativos.
- **Fundamento Legal:** La Ley de Impuesto Sobre la Renta fue reformada, por ejemplo, mediante el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Impuesto sobre la Renta, publicado en la **Gaceta Oficial N° 6.210 Extraordinario del 30 de diciembre de 2015**.
- **Consecuencias por Omisión:** Si el pagador no retiene y entera el impuesto conforme a los plazos, los **egresos y gastos objeto de retención se considerarán como no**

efectuados a efectos de la deducción de costos y gastos, salvo que se demuestre haber efectuado el egreso o gasto.



El articulado preciso y conciso que establece la regla de la no deducibilidad de los egresos por falta de retención se encuentra en el Código Orgánico Tributario (COT).

Articulado Preciso y Conciso

La regla se encuentra en el **Parágrafo Único** del artículo que define la responsabilidad de los agentes de retención:

Código Orgánico Tributario (COT) - 2020

Artículo 27 (Parágrafo Único):

"Se considerarán como **no efectuados los egresos y gastos objeto de retención**, cuando el pagador de los mismos **no haya retenido y enterado el impuesto correspondiente** conforme a los plazos que establezca la Le¹y o su reglamento, **salvo que demuestre haber efectuado efectivamente dicho egreso o gasto.**"

Gaceta Oficial de Publicación del COT

La versión del **Código Orgánico Tributario (COT)** que contiene el principio de la no deducibilidad en su Artículo 27 es la promulgada en la siguiente Gaceta Oficial:

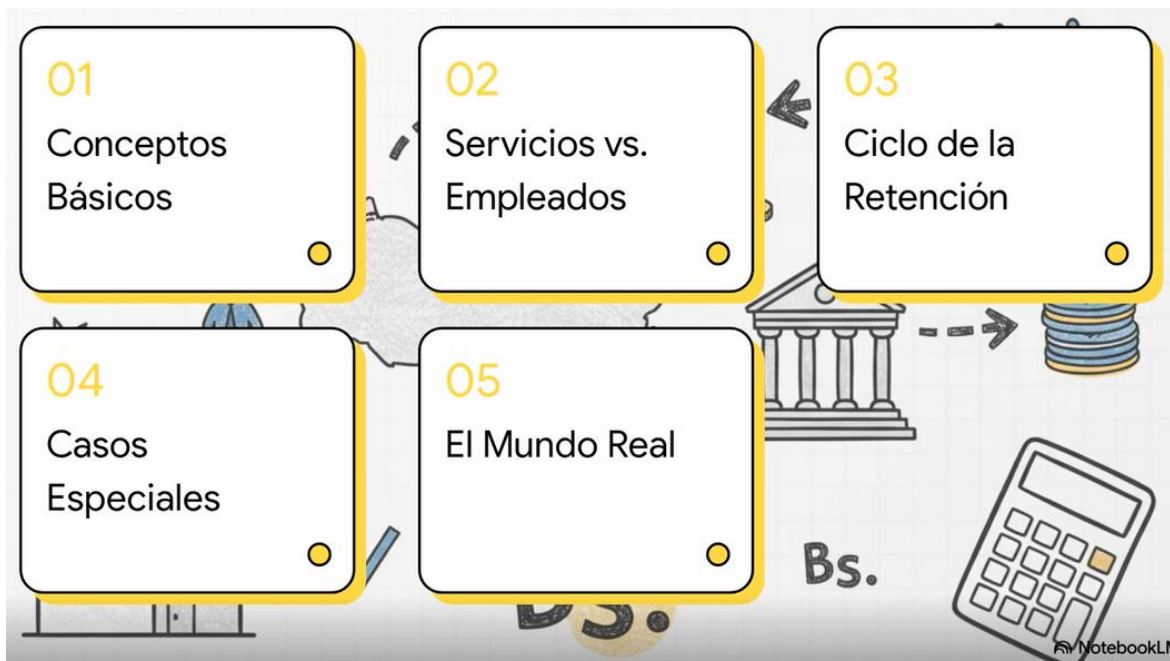
- **Gaceta Oficial Extraordinaria N° 6.507 del 29 de enero de 2020.**

Consecuencia Adicional (Sanción por Omisión)

Adicionalmente, el incumplimiento de la obligación de retener y enterar el tributo es un ilícito sancionado por el COT con una multa por el **Ilícito Material**:

- **Artículo 115 (Numeral 1):** Sanciona a quien **no retenga o no perciba** el tributo con una multa del **quinientos por ciento (500%) del tributo no retenido o no percibido.**

Ciclo de Vida Contable



1. **Registro del Pasivo (ISLR Retenido por Pagar):** El agente de retención registra la retención de ISLR, la cual está representada por el tipo de documento "RET". El sistema contable genera un pasivo tributario (**ISLR Retenido por Pagar**) cuando se registra el pago o abono en cuenta.
2. **Cálculo:** El monto de la retención se calcula automáticamente por el sistema, aunque es modificable por el usuario, y la información totalizada incluye la base imponible, el monto sujeto, el sustraendo y la retención.
3. **Enteramiento:** El impuesto retenido debe **enterarse por cuenta de terceros, en su totalidad y sin deducciones.**

2. BLOQUE 1 (PRESTADOR DE SERVICIOS)

Condiciones, Cálculo, Comprobante y Base Legal

- **Condiciones:** La retención se aplica a los enriquecimientos obtenidos por la **prestación de servicios.**
- **Base Imponible (BI):** La base imponible para servicios es el **precio total facturado a título de contraprestación.** Si este precio incluye la transferencia o el suministro de bienes muebles, el valor de estos bienes se **agregará a la base imponible.**
- **Cálculo:** El cálculo de la retención requiere que el sistema valide la **Figura Tributaria** y si el proveedor es **Residente en el País** para aplicar el porcentaje y el sustraendo respectivo.

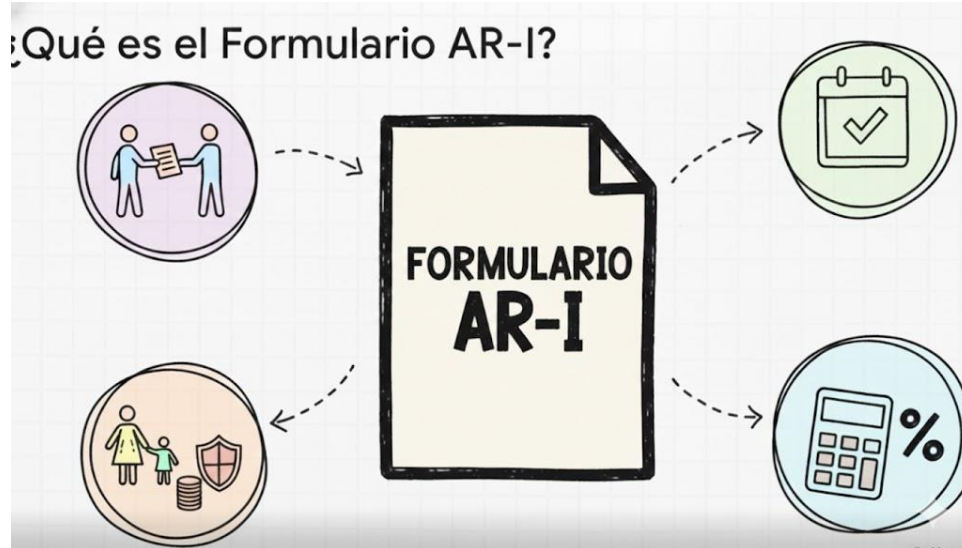
- **PN Residente (Honorarios/Comisiones):** La tarifa típica es **3%** sobre el 100% de la BI, con un sustraendo de **Bs. 107,50**, si el monto sujeto es **mayor a Bs. 3.583,34** (basado en U.T. de Bs. 43,00).
- **PJ Domiciliada (Honorarios/Comisiones):** La tarifa típica es **5%** sobre el 100% de la BI, sin sustraendo.
- **Comprobante de Retención (AR-C):** El agente de retención está obligado a entregar al proveedor un **comprobante de cada retención** practicada, en el período de imposición en que se practica la retención.

3. BLOQUE 2 (TRABAJADOR BAJO DEPENDENCIA)

Condiciones, Cálculo, Comprobante y Base Legal

- **Condiciones:** Los enriquecimientos obtenidos por la prestación de **servicios personales bajo relación de dependencia** (sueldos, salarios, emolumentos, pensiones, entre otros) están sujetos al ISLR. La ley establece que los **servicios prestados bajo relación de dependencia** se regirán por el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras.
- **Pasivo Laboral:** El pasivo por prestaciones sociales se rige por el **Boletín de Aplicación VEN-NIF N° 9 (BA VEN-NIF 9)**.
- **Exenciones:** Las indemnizaciones que reciban los trabajadores con ocasión del trabajo, cuando les sean pagadas conforme a la ley, están **exentas** del impuesto.
- **Cálculo:** Aunque la fuente no detalla el método de cálculo de la retención mensual, el pasivo por prestaciones sociales se calcula con base en la Ley Orgánica del Trabajo, los Trabajadores y las Trabajadoras (LOTTT).
- **Comprobante:** El comprobante de retención anual (ARC) es necesario para la deducción del ISLR.

4. AR-I: CÁLCULO Y PERIODO



- **Propósito:** El AR-I es la base para la estimación del enriquecimiento anual del trabajador. La LISLR establece que el Ejecutivo Nacional puede ordenar a contribuyentes que hayan obtenido enriquecimientos netos superiores a **mil quinientas unidades tributarias (1.500 U.T.)** en el año anterior, a presentar una declaración estimada para el año en curso.
- **Período de Aplicación:** El porcentaje de retención resultante debe aplicarse a los fines de las retenciones mensuales a partir de la **primera quincena de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre** del año gravable [fuente previa/histórica, no visible en esta nueva].

5. NOTAS DE CRÉDITO (RETENCIÓN NO DECLARADA/ENTERADA)

Cuando se produce un ajuste de precio (como descuentos o anulaciones) que implica una disminución del impuesto causado, el Agente de Retención debe actuar antes de enterar el impuesto.

- **NC (Pre-enteramiento):** En caso de ajustes de precio que impliquen una disminución del impuesto causado, el agente de retención deberá **devolver al proveedor el importe retenido en exceso que aún no haya sido enterado**.

6. NOTAS DE CRÉDITO (RETENCIÓN YA DECLARADA/ENTERADA)

- **NC (Post-enteramiento):** Si el impuesto retenido en exceso **ya fue enterado** a la República, el proveedor podrá **solicitar el reintegro** del mismo al SENIAT, conforme a lo dispuesto en los artículos 194 y siguientes del Código Orgánico Tributario.

7. CIERRE/PAGO: CÁLCULO XML, DECLARACIÓN SENIAT

- **Declaración Informativa y XML:** El agente de retención deberá presentar a través de la **Página Web del SENIAT** una **declaración informativa de las compras y de las retenciones practicadas**. El SENIAT establecerá los **formatos electrónicos** de la declaración informativa y del comprobante de retención.
- **Plazos de Retenciones de ISLR (SPE):** Los agentes de retención Sujetos Pasivos Especiales (SPE) tienen plazos específicos para el enteramiento. Por ejemplo, los RIF

terminados en **0 y 8** deben entrar las retenciones de ISLR en fechas como el **08 de enero, 10 de febrero y 07 de marzo.**

- **Pago Electrónico:** La Intendencia Nacional de Tributos Internos puede disponer que los agentes de retención efectúen el pago únicamente a través de **transferencias de fondos.** Presentada la declaración informativa, el agente de retención puede optar entre efectuar el pago electrónicamente o imprimir la planilla de pago.

8. POST-CIERRE: ARC Y DEDUCCIÓN ISLR

El impuesto retenido funciona como un crédito fiscal para el contribuyente.

- **Deducción y Comprobante:** Los proveedores descontarán el impuesto retenido de la **cuota tributaria determinada para el período en el cual se practicó la retención,** siempre que tengan el comprobante de retención emitido por el agente.
- **Comprobante Extemporáneo:** Cuando el comprobante de retención sea entregado al proveedor **con posterioridad** a la presentación de la declaración, el impuesto retenido podrá ser descontado de la cuota tributaria determinada para el período en el cual se produjo la entrega del comprobante o en períodos posteriores.
- **Excedente:** Si el impuesto retenido es **superior a la cuota tributaria** del período, el excedente no descontado puede ser **traspasado al período de imposición siguiente o a los sucesivos,** hasta su descuento total. Si transcurridos **tres (3) períodos de imposición** aún subsiste algún excedente sin descontar, el contribuyente puede optar por solicitar la **recuperación** de dicho monto al SENIAT.

9. CASO ESPECIAL: ASOCIACIONES CIVILES (ART. 50 LISLR 2015)

El artículo 50 de la Ley de ISLR (2015) establece la exención para ciertas entidades, cuyo tratamiento impacta en la retención.

- **Exención:** Las **instituciones benéficas y de asistencia social** están exentas del impuesto, siempre que sus enriquecimientos se obtengan como medio para lograr sus fines y que **en ningún caso, distribuyan ganancias o beneficios** de cualquier naturaleza a sus fundadores, asociados o miembros [Art. 50 LISLR 2015, fuente previa/histórica].

10. CASO ESPECIAL: NO RESIDENTES (EMPRESAS, P. NATURALES, VENEZOLANOS)

El concepto de residencia fiscal es fundamental para aplicar la tasa correcta y el concepto de renta.

- **Residencia (PN):** Se consideran domiciliados en Venezuela a efectos tributarios las personas naturales que hayan permanecido en el país por un período continuo o discontinuo de más de **ciento ochenta y tres (183) días en un año calendario** o en el año inmediatamente anterior al del ejercicio al cual corresponda determinar el tributo.
- **Residencia (PN/SPE):** Una persona natural calificada como sujeto pasivo especial (SPE) se presume residente si permanece más de **ciento ochenta y tres (183) días** del período de imposición, o si tiene el núcleo principal o la base de sus actividades o intereses económicos en el país.

- **Cálculo (PN No Residente):** El cálculo aplica tarifas mayores y presunciones de renta. Por ejemplo, para **Honorarios Profesionales** pagados a una Persona Natural No Residente, se utiliza una base imponible del **90%** y una tarifa del **34%**.
- **Cálculo (Asistencia Técnica Exterior):** En contratos de **asistencia técnica y servicios tecnológicos servidos desde el exterior**, si no se discrimina, se presume que el **25%** del ingreso corresponde a asistencia técnica y el **75%** a servicios tecnológicos. Si existe un monto global que incluye servicios del exterior y servicios realizados en Venezuela, se considerará que el **60%** corresponde a servicios del exterior y el **40%** a servicios realizados en Venezuela.

11. BLOQUE DE ANÁLISIS DE CASOS COMUNES

Caso	¿Retener ISLR?	Razón
Folletos	Sí, sobre impresión	El papel es un bien.
Aduana	Sí, sobre honorarios	Reembolsos se excluyen.
Venta Mixta	Sí, sobre flete	El flete es un servicio.
Clinica	Sí, sobre honorarios	Medicinas son bienes.

Caso Común	¿Retención ISLR?	Base Legal / Fundamento
Folletos Separada): Compra de papel y servicio de impresión.	SÍ, solo sobre la impresión.	La venta de bienes muebles (papel) no es objeto de retención de ISLR. La retención aplica a la prestación de servicios (Impresión) [Decreto 1.808, tablas de retención, fuente previa/histórica].
Folletos Separadas): Una por papel y otra por impresión.	SÍ, solo sobre la Factura de Impresión.	La retención debe aplicarse exclusivamente al documento que ampara la prestación de servicio [Decreto 1.808, tablas de retención, fuente previa/histórica].

Servicios Aduanales **SÍ**, solo sobre la **Comisión/Honorarios** Aduanales.

La base imponible **excluye** las sumas pagadas por cuenta del receptor del servicio, en **virtud de mandato de éste**. La retención aplica al servicio principal.

Venta Mixta (Producto c/Flete/Instalación incluidos). **SÍ**, sobre la porción de la Base Imponible atribuible al **Flete y la Instalación**.

El **Flete y la Instalación** son servicios. La retención debe aplicarse a la porción de servicios, utilizando la tasa de retención específica (Flete) y la de servicios/honorarios (Instalación) [Decreto 1.808, tablas de retención, fuente previa/histórica].

Pago Clínica Acc. Laboral (Hon. Médicos/Medicamentos separados). **SÍ**, solo sobre los **Honorarios Médicos**.

Los **Honorarios Médicos** son servicios sujetos a retención. Los **Medicamentos** son venta de bienes muebles, excluidos de la retención de ISLR. Si se discrimina, solo se retiene el componente de servicio.

Factura con Servicios de Terceros (Subcontratación). **SÍ**, sobre el **monto total facturado**.

Si el proveedor principal no actúa como mandatario documentado para el reembolso, se retiene sobre el monto total de la **contraprestación** del servicio facturado [Decreto 1.808, tablas de retención, fuente previa/histórica].

Guía de Retención de ISLR



ACLARATORIA SOBRE LA POSIBLE CONFUSION SOBRE: La aparente contradicción se centra en la frase final: "**salvo que demuestre haber efectuado efectivamente dicho egreso o gasto.**"

Como experto tributario, le aclaro el significado y la interpretación que se le da a este **Parágrafo Único del Artículo 27 del COT (2020)**.

Aclaración de la Aparente Contradicción

La regla establece una **sanción material** (la no deducibilidad del gasto) por un **incumplimiento formal y material** (no retener y no enterar). La excepción no anula la sanción, sino que la modula.

1. La Regla General (No Deducción)

- **Principio:** El COT establece que, si usted no cumple con el deber de retener y enterar el ISLR al Fisco, el **egreso o gasto es "desconocido"** (*se considerarán como no efectuados*).
- **Propósito:** Esta es la medida coercitiva más fuerte que tiene la Administración Tributaria (SENIAT) para forzar a las empresas a actuar como agentes de retención. Si el gasto no es deducible, la **base imponible del Agente de Retención aumenta**, lo que resulta en un mayor ISLR a pagar.

2. La Excepción (La Demostración del Gasto)

- **Texto Clave:** "...salvo que demuestre haber efectuado efectivamente dicho egreso o gasto."
- **Significado:** La excepción protege al contribuyente de una doble penalización injusta. La **demonstración** (a través de facturas, movimientos bancarios, contratos) prueba que el pago se realizó y que el gasto **existe en la realidad económica**.
- **La Interpretación Correcta (La Subsanación):** La jurisprudencia y la práctica tributaria han interpretado que el contribuyente puede **subsananar la omisión** para salvar la deducibilidad del gasto, pero para ello debe:
 1. **Demostrar la existencia** del egreso (factura, pago).
 2. **Pagar el monto del impuesto no retenido** (el ISLR omitido que debió retener).
 3. **Pagar las multas e intereses** que corresponden al ilícito tributario cometido (Artículo 115 del COT).

En resumen: La demostración de haber efectuado el gasto **no lo exime de las sanciones (multas e intereses) por no haber retenido y enterado a tiempo**, pero sí le permite, mediante la subsanación y el pago de las sanciones, **mantener la deducibilidad del gasto** en su declaración de ISLR.

Conclusión Práctica

Situación	Actuación del Agente de Retención	Consecuencia Fiscal
Omisión Absoluta	No retuvo, no enteró, no subsanó la falta.	Pérdida de la Deducibilidad (el gasto es rechazado). Se aplica la sanción del Art. 115.
Omisión Subsanada	No retuvo a tiempo, pero posteriormente demuestra el gasto, paga la retención omitida, y paga las multas e intereses correspondientes.	Mantiene la Deducibilidad del gasto (el gasto es aceptado para la deducción).

La regla está diseñada para que el costo de la **subsanación** (multas e intereses) sea siempre mayor que el costo de haber cumplido correctamente, incentivando la diligencia en la retención.

IMPORTANTE TOMAR EN CUENTA:

Este contenido ha sido generado por la Inteligencia Artificial mediante la aplicación del PROMPT generando contenido exclusivamente de uso LITERARIO. AdaptaPro recomendamos mantener contratación de servicios por parte de expertos para realizar sus actividades de capacitación y asesoría para la toma de decisiones.